DICTAMEN Nº 367

REF.: E3-2020-20658-A REF: DIRECCION PCIAL DEL TRABAJO S/ SOLICITUD PAGO FONDO ESTÍMULO DEL MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO .

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: MINISTRO DE GOBIERNO Y TRABAJO
DR. JUAN MANUEL CHAPO
De mi consideración:

Se requiere la intervención de esta Asesoría para conocimiento y opinión respecto de la solicitud de los trabajadores de la Dirección Provincial del Trabajo de cobrar mensualmente el Fondo Estimulo – Fondo de Fortalecimiento de Gestión Institucional-, regulado por Ley 2415-A

I-Que a fs. 1 obra solicitud presentada por trabajadores de la mencionada Dirección en la que en fecha 20/111/2020 de liquidación del concepto Fondo Estímulo del Ministerio de Gobierno y Trabajo con retroactividad al 10/12/19, fecha a partir de la cual los mismo pasaron a prestar servicios en dicho Ministerio

Que a fs. 20 se agrega Informe elaborado por la Unidad de Recurso Humanos de ese Ministerio.

Que a fs. 21 obra Dictamen Nº 58/2020 de la Dirección de Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Gobierno y Trabajo, en el cual, luego de un análisis de las normas que regulan la materia en cuestión, se aconseja no hacer lugar a la solicitud de pago de Fondo Estímulo solicitado.

Que a fs. 22/23 se agrega presentación efectuada por la Unión del Personal Civil de la Provincia – U.P.C.P- quienes en representación de los trabajadores de planta permanente de la Dirección Provincial del Trabajo reclaman el pago del fondo en cuestión.

Que a fs. 25 obra opinión de la Dirección General de Recursos Humanos quien coincide in totum con lo dictaminado a fs. 21

Que examinadas las constancias de autos y realizado el pertinente análisis de las Normas que rigen la materia en cuestión, se observa que los trabajadores de la Dirección Provincial del Trabajo fueron transferidos al Ministerio de Gobierno y Trabajo por Decreto 1397/20 el cual en su artículo 5º ratifica, para los mencionados trabajadores todas la bonificaciones , asignaciones

COPIA DIGITAL

especiales y fondos estímulos y/o similares, cualquiera sea su denominación, que vienen percibiendo en su jurisdicción de origen .

Que el Fondo de Fortalecimiento de Gestión Institucional reclamado fue establecido por Ley 2415 para el personal de planta permanente comprendido en el ámbito de la ley 196-A- Escalafón General para el personal del Poder Ejecutivo del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad que presta efectivo servicio administrativo en el Nivel Central, Secretaría de Seguridad y Subsecretarías que pertenecen a la estructura orgánica de esa Jurisdicción estableciéndose además que para acceder a dicho beneficio el agente deberá acreditar una antigüedad de un (1) año de prestación efectiva de servicio en las áreas mencionadas.

Que los trabajadores reclamantes, prestan servicios fuera del Nivel Central de ese Ministerio cobrando Fondo Estímulo regulado por Ley 998 y su Decreto Reglamentario 2130/12.

Que en virtud de lo expuesto esta Asesoría considera, coincidiendo con el criterio vertido por la Asesoría Legal y Técnica de ese Ministerio y con la Dirección General de Recurso Humanos que en caso de marras no se avizora que los trabajadores reclamantes se hallen habilitados para la percepción del Fondo solicitado.

Independientemente de lo expuesto, cabe recordar que la opinión de este organismo se limita al estudio de cuestiones estrictamente jurídicas, no refiriéndose a las cuestiones de mérito oportunidad y conveniencia por ser ajenas a la competencia asignada a este Organismo Asesor, teniendo plena vigencia las facultades que la Ley 3108-A y Ley 3333-A.

Atentamente.-

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL